

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 1987

No. 20.750

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 12 de 13 de febrero de 1987, por el cual se aprueban tarifas preferenciales aplicables al Sector Agropecuario por el servicio de suministro de energía eléctrica que presta el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Resoluciones N° 82-44 y N° 82-132 de 16 de abril y 16 de diciembre de 1982 respectivamente, por las cuales se declaran elegibles unas Sociedades Anónimas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 1 de 12 de febrero de 1987, por el cual se derogan los Decretos Ejecutivos N° 148 de 28 de diciembre de 1979 y N° 56 de 18 junio de 1980.

AVISOS Y EDICTOS

DELICIAS MEXICAS
GENEROTON

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

APRUEBANSE TARIFAS PREFERENCIALES AL SECTOR AGRO

DECRETO N° 12

(De 13 de febrero de 1987)

Por el cual se aprueban tarifas preferenciales aplicables al Sector Agropecuario por el servicio de suministro de energía eléctrica que presta el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 7 de la Ley N° 2 de 22 de marzo de 1960, por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias y se otorgan facultades especiales al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, dispone el establecimiento de una tarifa preferencial para la instalación y consumo de energía eléctrica utilizada en viviendas agropecuarias.

2. Que de conformidad al literal 1 de Artículo 17 del Decreto de Gabinete N° 235 de 30 de julio de 1959 tal cual fuera modificado por el Artículo Primero de la Ley N° 45 de 5 de agosto de 1976, es función del Órgano Ejecutivo aprobar las tarifas para los servicios de suministro de

energía eléctrica recomendadas por la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

3. Que mediante Resolución N° 1071 de 21 de agosto de 1980 la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación resolvió recomendar al Órgano Ejecutivo la aprobación de la Tarifa N° 16 aplicable a los Usuarios Agropecuarios Pequeños y Medianos sin demanda y consumo mensual, hasta 10,000 kilovatios-hora y la Tarifa N° 25, aplicable a los consumidores agropecuarios con demanda contratada mayor de 25 kilovatios.

4. Que el Consejo de Gabinete consideró y emitió concepto favorable a las Tarifas N° 16 y N° 25 recomendadas por la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación según consta en la Resolución N° 10 de 28 de enero de 1987.

DECRETA

ARTICULO 1.- Apruebanse las Tarifas Preferenciales N° 16 y N° 25 aplicadas al Sector Agropecuario por el servicio de suministro de energía eléctrica recomen-

dadas por la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación al tenor siguiente:

TAR 94 N° 16

Aplicable al uso del servicio eléctrico en las viviendas agropecuarias sin demanda, con un consumo máximo de 10,000 kilovatios-hora.

- Carga por Demanda

En esta Tarifa no habrá carga por demanda.

- Carga por Energía

- Por los primeros 10 kilovatios-hora, menor \$ 1.50

- Por cada kilovatios-hora en exceso de 10 kilovatios-hora \$ 0.10

- Carga Mínima

El cargo mínimo será de \$ 1.50

Tarifa N° 25
Esta Tarifa es aplicable al uso del servicio eléctrico de los usuarios agropecuarios con demanda contratada mayor que 25 kilovatios.

- Carga por Demanda

Por cada kilovatio de la demanda de facturación \$ 3.00

- Carga por Energía

Por cada kilovatios-hora, con todas las horas de la demanda de facturación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7294 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

B.0.086

Cargo Mínimo
El cargo mínimo será de B.3.60 por kilovatio de la demanda de facturación. Este cargo en ningún caso podrá ser inferior a B.108.00.

Para la aplicación de dichas Tarifas se seguirá la siguiente reglamentación:

DEFINICIONES

1.1 Actividad Agropecuaria
Es la producción de alimentos, madera, materia prima agrícola, pecuaria, acuicultura, forestal y otros productos agrícolas. La actividad pecuaria incluye ganadería, porcino-cultura, avicultura, apicultura y cría comercial de otras especies de animales.

1.2 Acueductos Rurales

Son aquellos que prestan el servicio de agua a comunidades pequeñas, ubicadas en las áreas rurales, en donde la toma de agua es generalmente de un pozo artesiano o de filtraciones subterráneas y los mismos carecen de una planta de tratamiento de agua.

2. RESPONSABILIDADES

2.1 Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Le corresponde, mediante una inspección física, certificar por escrito que el usuario se dedica a las actividades agropecuarias; acción que realizarán cada uno de los Gerentes Regionales en sus respectivos áreas.

2.2 Ministerio de Salud

Debe certificar por escrito que el solicitante es un Acueducto y que presta sus servicios a comunidades rurales.

2.3 Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación

2.3.1 Gerente Regional del IRHE

2.3.1.1 Le corresponde junto con el Gerente Regional del MIDA, verificar mediante inspección física, que el solicitante se dedica realmente a actividades agropecuarias.

2.3.1.2 Verificar si la medición del consumo eléctrico de los usuarios agropecuarios, contempla otras actividades ajenas a la actividad agropecuaria. En tales casos, la Sección de Medidores instalará un medidor que registre únicamente el consumo eléctrico de la actividad agropecuaria.

2.3.2 Coordinación Nacional de Comercialización

Recibe las solicitudes con su debida certificación y realiza los trámites correspondientes de facturación.

2.3.3 Dirección Ejecutiva de Desarrollo, Departamento de Energía y Tarifas.

Confeciona y determina la estructura y precios de las tarifas de incentivo, de acuerdo a la Ley N° 2 de 20 de marzo de 1986, las cuales serán revisadas y aprobadas por la Comisión de Implementación de la Ley.

ción de la Ley.

3. PROCEDIMIENTOS

Para la aplicación de los tarifas de incentivos al Sector Agropecuario se exige que el usuario presente a la Agencia del IRHE, una certificación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que compruebe su participación en la actividad agropecuaria. Sin este documento las Agencias del IRHE no atenderán las solicitudes de estas tarifas.

En el caso de Acueductos Rurales, estos deben presentar una certificación expedida por el Ministerio de Salud.

Toda solicitud será dirigida a la Coordinación Nacional de Comercialización a través de la Agencia del IRHE más cercana, la que se encargará de los trámites correspondientes.

ARTICULO 2.- El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

DECLARANSE ELEGIBLES UNAS SOCIEDADES ANONIMAS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 82-44
de 16 de abril de 1982

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. Domingo Díaz A. de la firma de abogados Icaza, González-Ruiz y Alemán, mediante memorial presentado a este Despacho el día 9 de septiembre de 1981, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada VACA DE MONTE S.A. inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 1086, Folio 454, Asiento 122-122, actualizado en la Fianza 067207 Rollo 005412, imagen 007a de la Sección de Micropelículas (Mercantiles), solicita que se le otorgue concesión para la extracción de arena en dos (2) zonas con una superficie total de 45,2300 hectáreas, ubicadas en el distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, solicitud que ha sido certificada con el símbolo VCM54-EXTR-arena-81111.

Que la concesión a adjuntó a la solicitud toda la documentación que exigen en el Art. 81 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y la Resolución N° 78-48 de 21 de septiembre de 1978, de la Dirección General de Recursos Minerales;

Que las zonas solicitadas por la petición.

donde se encontraban amparados por la reserva minera declarada mediante la Resolución Ejecutiva Nº 24 de 10 de julio de 1974.

Que el Director General de Recursos Minerales, mediante la Resolución Nº 81-151 de 14 de septiembre de 1981, resolvió recomendar al Órgano Ejecutivo la restauración al régimen de concesiones mineras las zonas solicitadas y ordenó suspender el trámite de la solicitud hasta que la restauración fuera efectiva.

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 16 de 10 de febrero de 1982, publicada en la Gaceta Oficial, Nº 19.524 de 15 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo

declaró la restauración de todas las áreas y minerales de reserva.

Que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud.

RESUELVE

Declarar que la sociedad anónima denominada VACA DE MONTE S.A. es elegible de conformidad con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 para que se le otorguen derechos exclusivos de extracción de arena.

Ordenar la publicación de los Avisos Oficiales a que se refiere la Ley, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación

de la capital de la República, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8º y 9º de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

DR. DANIEL ESQUIVEL K.
Director General

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
ING. ALFRED MUSCHETT
Director Nacional de Patrimonio

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN Nº 82-132
de 16 de diciembre de 1982
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES. A I.

CONSIDERANDO

Que el Lcdo. Joel R. Medina, abogado en ejercicio con oficinas ubicadas en el Nº 8 de la Calle Aquilino de la Guardia de esta ciudad, actuando en nombre y representación de LLATA CORPORATION, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 064692, Rollo 005109, Imagen 0184 de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, solicita que se otorgue concesión para la extracción de arena, en un área de 126.4800 Has. ubicadas en el Corregimiento cabecera del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, solicitud que ha sido identificada con el símbolo LC-EXTRE-arena-82-1.

Que la solicitud fue acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Público en

el que se acredita la existencia de Llata Corporation;

b) Poder otorgado al Lcdo. Joel R. Medina por el representante legal de la empresa;

c) Certificado del Registro Público en el cual consta que la solicitud es propietaria de la finca dentro de la cual se encuentra el área de concesión solicitada;

d) Planos e informes de la zona solicitada preparado por el Ing. Pablo Ramón Chapman T.;

e) Declaración Jurada de que trata el artículo 151 del Código de Recursos Minerales;

f) Informe de Estado Financiero de la empresa preparado por la Lcda. Guillermina R. de Moreno C.P.A.

g) Informe de impacto ambiental y evaluación del depósito preparados por el Ing. José Agustín Moscoso A.;

h) Escritura Pública Nº 4222 de 8 de julio de 1976 por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad;

i) Liquidación de Ingresos Nº 230964

de 16 de marzo de 1982 por la suma de \$ 125.00 en concepto de cuota inicial;

Que se han llenado todos los requisitos que establece la Ley para tener derecho a la solicitud.

RESUELVE

Declarar que la peticionaria es elegible de conformidad con lo que dispone la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, para que se le otorgue derechos de extracción de arena de playa.

Ordenar la publicación de los Avisos Oficiales a que se refiere la Ley, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9º de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

LCDO. JULIO E. MERIDA L.
Director General a.i.

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto.
de Minas y Canteras

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DEROGANSE UNOS DECRETOS EJECUTIVOS

DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(de 12 de febrero de 1987)

Por el cual se derogan los Decretos Ejecutivos Nº 148 de 26 de diciembre de 1979 y Nº 56 de 18 de junio de 1980.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Queda derogado en todas sus partes el Decreto Ejecutivo

Nº 148 de 26 de diciembre de 1979 por el cual se adoptan medidas sobre Administración del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda derogado en todas sus partes el Decreto Ejecutivo Nº 56 de 18 de junio de 1980 por el cual se adiciona el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 148 de 26 de diciembre de 1979.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su

promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de 1987.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

NANDER A. PITY VELÁSQUEZ
Ministro de la Presidencia